

"CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES"

Que celebrarán por una parte **EL H. AYUNTAMIENTO DE CABO CORRIENTES, JALISCO, REPRESENTADO POR LOS C.C. ING. HOMERO ROMERO AMARAL, PROFA. DORA MARÍA GARCÍA ORDÓÑEZ, LIC. VIANETH RODRÍGUEZ HARO Y RAMÓN ARAIZA RIZO, PRESIDENTE MUNICIPAL, SECRETARIA GENERAL, SÍNDICO MUNICIPAL Y ENCARGADO DE LA HACIENDA MUNICIPAL RESPECTIVAMENTE** quien se le denominará "**EL CLIENTE**" y por otra parte la empresa denominada **EMPRESA OPERADORA ACARIRA S.A. DE C.V** representada por su Apoderado General **C. RAUL ÁVILA FRUTOS** a quien en lo sucesivo se le denominará como "**EL CONTRATISTA**" mismos que sujetamos al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

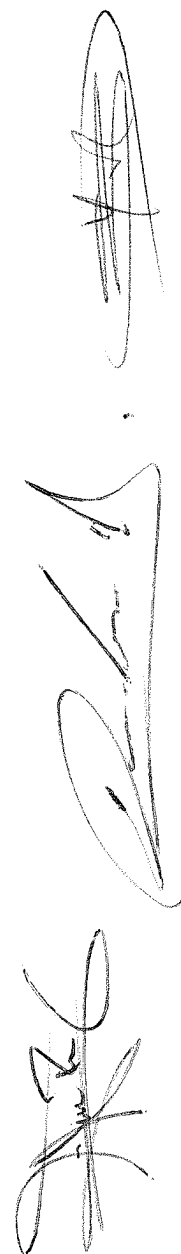
PRIMERO.-

1. "**EL PROFESIONISTA**" haberse constituido como Sociedad Anónima de Capital Variable de Nacionalidad Mexicana, denominada "**OPERADORA ACARIRA S.A. DE C.V.**"
2. Contar con la capacidad Técnica y experiencia para prestar los servicios profesionales descritos más adelante; así mismo contar con los recursos humanos físicos e intelectuales necesarios para desarrollarlos de manera directa e indirecta.
3. Estar inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes bajo **OAC141203388.**
4. Que es de nacionalidad Mexicana, mayor de edad, con domicilio en Calle JUAN O GORMAN "108, COL. UNIDAD HABITACIONAL IXTAPA, MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA JALISCO, C.P.48280, dedicado a la prestación de servicios profesionales.

SEGUNDA.- Declara "CONTRATANTE":

1. Ser una entidad de carácter público con patrimonio propio, autónomo en su régimen interior y con libre administración de su hacienda, y tiene competencia plena y exclusiva sobre su territorio y población, así como en su organización política y administrativa, de acuerdo con el artículo 115 fracciones II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.
2. Que en los términos de los artículos 2 y 38 fracción II, de la ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, el Municipio libre es el nivel de gobierno fundamental, así como la base de la organización política y administrativa y de la división territorial del estado de Jalisco, el cual tiene personalidad jurídica y patrimonio propio y cuenta con las facultades y limitaciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado de Jalisco, y son facultades de los ayuntamientos celebrar convenios y contratos con instituciones públicas y privadas tendientes a la realización de obras de interés común, siempre que no corresponda su realización al estado.
3. Que para el ejercicio de sus funciones y atribuciones, en términos de lo establecido en los artículos 36, 37 y 38 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, puede realizar toda clase de actos jurídicos y celebrar los convenios y contratos que requieran las funciones a su cargo.
4. Para efectos legales del presente contrato declara su domicilio ubicado en la calle

RAUL ÁVILA FRUTOS



CLÁUSULAS:

Primera. EL "CONTRATISTA" se compromete a prestar sus servicios al "CONTRATANTE" conforme a los siguientes trabajos **ELABORACIÓN DE APROCHES CON MEDIOS MECÁNICOS, CON MATERIAL DE BANCO EN CAPAS DE 20CM COMPACTADOS A 95%, PROCTOR EN LA CONSTRUCCIÓN DE PUENTE VEHICULAR BAMA, EN EL TRAMO DE MASCOTITA-IXTLAHUAHUEY EN EL MUNICIPIO DE CABO CORRIENTES** y dentro del siguiente domicilio: Camino Tuito –El Refugio, POR UN MONTO DE **\$121,800.00** (CIENTO VEINTI UN MIL OCOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)

Segunda. EL "CONTRATISTA" se obliga a proporcionar el personal necesario para ejecutar los trabajos descritos en la primera cláusula de este contrato; dicho personal será propio del "CONTRATISTA" y continuarán bajo su dirección, supervisión y dependencia económica.

Tercera. Ambas partes están de acuerdo que el "CONTRATISTA" será responsable de la eficiencia razonable de los trabajos que se le obliga a realizar al "CONTRATANTE" en los términos del presente contrato. Por este motivo, el "CONTRATISTA" a su sola discreción y bajo su exclusiva responsabilidad designará, seleccionará y dirigirá al personal que utilice para la ejecución de dichos trabajos, pudiendo contratar, si así lo cree conveniente, servicios profesionales de terceros. Como consecuencia de lo anterior, el "CONTRATANTE" no tendrá ninguna relación de carácter laboral con el personal del "CONTRATISTA" que se haya destinado para la prestación de los servicios objeto de este contrato, en la inteligencia de que, si por cualquier causa el personal del "CONTRATISTA" pretendiese fincar alguna responsabilidad en contra del "CONTRATANTE", el "CONTRATISTA" conviene desde ahora en mantener al "CONTRATANTE" a salvo de cualquier reclamación de tal carácter.

Cuarta. Mediante este instrumento legal, el "CONTRATISTA" se obliga a:

- a) Conservar en forma confidencial cualquier información sobre "CONTRATANTE" que llegare a su conocimiento con motivo de la realización de los trabajos referidos en el presente contrato.
- b) No transferir los derechos derivados del presente instrumento sin la previa autorización del "CONTRATANTE"

Quinta. Ambas partes acuerdan que el presente contrato concluye al momento de darse por terminadas las labores efecto de éste contrato.

Sexta. Las partes convienen en que este contrato contiene su voluntad expresa en cuanto a lo que en el mismo se especifica; por consiguiente cualquier otro convenio, contrato o arreglo en forma verbal o escrita que se haya elaborado o que de manera táctica pudiera implicarse, queda desde ahora sin efecto. Las posteriores modificaciones que se hagan a este documento, deberán ser por escrito y firmadas por ambas partes.

Séptima. Pactan las partes que se rendirá informe de las operaciones realizadas y por ello establecerán reuniones de trabajo, en las fechas y lugares que fije "EL CLIENTE", del mismo modo "EL PROFESIONISTA", mantendrá informada a la asamblea de la sociedad, por conducto de su representación legal o por la persona que al efecto se designe.

Octava. Fijan las partes que intervienen en el presente contrato que son causas de conclusión del mismo las siguientes.

- a) No cumplir "EL PROFESIONISTA" o "EL CLIENTE" con cualquiera de las Obligaciones a su cargo.
- b) Por no tener "EL PROFESIONISTA" calidad de prestación de los servicios materia de este contrato. Y

Raúl Ávila Frutos

POR EL AYUNTAMIENTO

PRESIDENTE MUNICIPAL



ING. HOMERO ROMERO AMARAL

SÍNDICO MUNICIPAL

ADMON 2012-2015



H. AYUNTAMIENTO DE
TOLUCA, PUEBLO LIBRE

LIC. VIANETH RODRÍGUEZ HARO

SINDICATURA

SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL



PROFA. DORA MARÍA GARCÍA ORDÓÑEZ

ENCARGADO DE HACIENDA

L.C.P. JUAN RAMÓN ARAIZA RIZO



ARRENDADOR

Raúl Ávila Frutos
C. RAÚL ÁVILA FRUTOS